

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1051.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADA:** ELIANA ARENAS MONTOYA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00193-00.

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referente a la solicitud de embargo de cuentas efectuada por la parte actora, el Despacho procederá a decretar la misma de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En lo atinente a la solicitud de oficiar a E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin de obtener información del empleador de la demandada, tiene por decir el suscrito anticipadamente que no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que el actor adelantó algún trámite ante dicha E.P.S., ni tampoco fue aportado la negativa respecto de ésta en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y por lo tanto debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado negará la mencionada solicitud y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada ELIANA ARENAS MONTOYA, identificada con la C. de C. No. 66.873.429, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada

según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$36'428.000 M/cte.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin de obtener información del empleador de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00193-00.)

JPM